



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, ocho (08) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio	Nº 60
Radicación	No. 18-205-40-89-001-2019-00022-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado	Humberto Pacheco Álvarez
Demandado	Alexander Meneses Nupan
Decisión	Acepta cesión de derechos litigiosos

**OBJETO:**

Decidir acerca de la cesión de derechos litigiosos, presentada por el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en favor de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, dentro de ese proceso ejecutivo de minima cuantía adelantado contra el señor Alexander Meneses Nupan.

**SE CONSIDERA:**

La apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A., solicita se reconozca y se tenga por CESIONARIO para todos los efectos legales como titular de los créditos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al CEDENTE dentro este trámite.

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor toma el nombre de CEDENTE, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra el DEUDOR, a un tercero que acepta y que toma el nombre de CESIONARIO.

El fenómeno jurídico de la cesión de crédito presenta dos características que le son propias, de las cuales se destaca la conformación de una relación jurídico procesal. El CEDENTE es el Banco Agrario de Colombia, representado por la doctora PAOLA JIMENEZ GARCIA, apoderada General del Banco Agrario de Colombia S.A., el CESIONARIO es Central de Inversiones S.A, representado por el doctor JORGE BERNAL CENDALES y el señor ALEXANDER MENESES NUPAN, el deudor.

El escrito allegado está suscrito por el CEDENTE y por el CESIONARIO, debidamente autenticado, reuniendo los requisitos leales para su aceptación. Por consiguiente, se tendrá a CENTRAL DE

INVERSIONES S.A, como CESIONARIO de los derechos litigiosos dentro de este proceso para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al CEDENTE, Banco Agrario de Colombia S.A. dentro este proceso ejecutivo,

Ahora bien, como quiera que la cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este (Art. 1960 del Código Civil), se acoge lo dispuesto por el artículo 423 del C. G. del P., la notificación del mandamiento de pago hace las veces de la notificación de la cesión del crédito, no obstante, el presente asunto se encuentra en una etapa posterior, por lo que estima el Despacho que, en aras de no afectar el debido proceso, se hace necesario poner en conocimiento la existencia de la cesión del crédito al deudor, a través de esta providencia, de conformidad al artículo 295 ibidem.

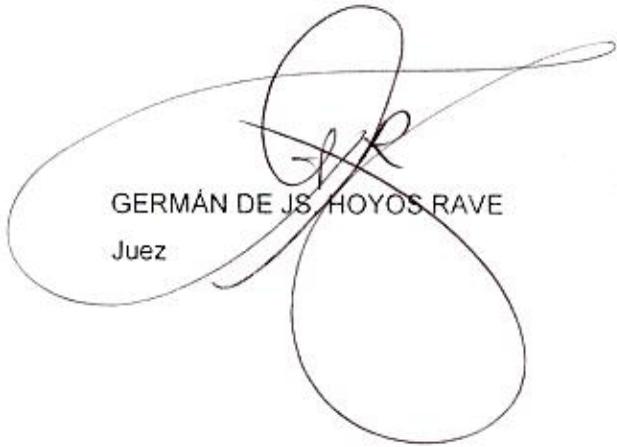
Por lo expuesto, El **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la cesión de derechos litigiosos, presentada por el apoderado general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en favor de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar que la notificación al demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

Notifíquese y cúmplase



GERMÁN DE J.S. HOYOS RAVE  
Juez